

MARCO NORMATIVO

Será de aplicación la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (LGI), que define las Ayudas de Emergencia Social como prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional para gastos de carácter ordinario y extraordinario, necesarios para prevenir, evitar y paliar situaciones de necesidad y destinadas a personas con recursos insuficientes.

La Ley 4/2011 de 24 de noviembre de modificación de la Ley 18/2008 (BOPV 12/12/2012), recoge, que corresponde a los Ayuntamientos de la CAPV la recepción de las solicitudes, la instrucción, el reconocimiento, la denegación y la realización de los pagos de las ayudas de emergencia social.

El Decreto 4/2011, de 18 de enero del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales de Gobierno Vasco, regula las Ayudas de Emergencia Social, prestaciones económicas establecidas por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas y los requisitos para su concesión en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el decreto 16/2017 de 17 de enero, de modificación del decreto de ayudas de emergencia social

Igualmente, se recoge el Decreto 2/2010, de 12 de enero, regulador de la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), y el Decreto 147/2010 de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos (RGI).

Finalmente, la Orden de 17 de diciembre de 2019, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2020, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2020, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CARACTERISTICAS DE LA PRESTACION

Según la normativa vigente, las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social.

Las ayudas de emergencia social tienen carácter:

- Subvencional, con lo que quedan sujetas a la existencia de crédito
- Finalista debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas
- Carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente.

Esta prestación económica supone que las Ayudas de Emergencia Social por su carácter de ayudas no periódicas y subvencional, adquiere un papel de atención a situaciones de emergencia, a diferencia de las que tienen carácter de derecho subjetivo (tanto la Renta de Garantía de Ingresos, en todas sus modalidades, como la Prestación Complementaria de Vivienda).

CRITERIOS GENERALES

- El número máximo de **Unidades de Convivencia Independientes** que pueden solicitar AES **será de dos**. Para el cómputo se tendrán en cuenta las UCIs formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES
- Las prestaciones económicas de derecho del sistema, **RGI, PCV, PEV tendrán prioridad** sobre las prestaciones subvencionables como es el caso de AES.
- El período máximo para la percepción de ayudas de emergencia social para el concepto de intereses y amortización de créditos hipotecarios no podrá exceder de **5 AÑOS** para el abono sobre la misma vivienda. Este límite no será de aplicación a las personas titulares de pensiones de vejez. (Art. 12 apart. c del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las AES)
- Para poder tramitar las ayudas de emergencia social del año 2020 deberán estar **justificadas** las recibidas en los años anteriores, o en su caso proceder a la compensación de la subvención no justificada.
- Según recoge el Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las ayudas de emergencia social: *“No podrán ser beneficiarios de las ayudas de emergencia social, cuando se constate que alguna de las personas miembros de la unidad de convivencia accede a la compra de determinados bienes y servicios o cuenta con gastos de mantenimiento de determinados bienes que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante la prestación, siempre que la persona titular, o en su caso, cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia no pueda acreditar que no les son propios”*. En tales supuestos, se dará a los bienes el tratamiento previsto en el art. 20 del Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía

de Ingresos para los ingresos atípicos. En este contexto se analizarán los posibles gastos llamativos (en compras, en vehículos...) de los cuales se deriven **indicios razonables para dudar sobre la existencia de una situación real de necesidad**.

En concreto, la adquisición de vehículos siendo perceptor de prestaciones económicas públicas, será en principio motivo de denegación, salvo que exista informe favorable de la trabajadora social demostrando concretamente su importancia para su proceso de inserción.

- **Minoración por patrimonio mobiliario:** capital mobiliario de la UECI en el momento de la solicitud

%	Patrimonio mobiliario
100	De 0,00 a 10.000,00 €
80	De 10.001,00€ a 15.000,00€
60	De 15.001,00€ a 20.000,00€
50	Más de 20.000,00€

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA PRESTACION

ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O ALOJAMIENTO HABITUAL

- En el caso en que las Ayudas de Emergencia Social estén destinadas a la cobertura de gastos de alquiler se advertirá que deberá solicitar vivienda, en cualquiera de sus modalidades, en el Servicio de Etxebide, así como solicitar, si cumpliera requisitos, de la PEV. Según recoge la Ley 18/2008 de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, en su artículo 46, a excepción de los casos contemplados en el decreto 4/2011 de 18 de enero
- En el caso de compartir vivienda varias UECIs, el máximo de solicitudes será de dos.
- El solicitante debe estar empadronado y residir en la vivienda que figure en el contrato de alquiler, coarrendamiento, subarrendamiento, pupillaje /hospedaje.
- Los gastos a subvencionar no excederán del 70% del coste real, en caso de alquileres y el 80% en caso de residencias compartidas. (*cuantías en tabla*)
- Este concepto es incompatible con la RGI, PCV, PEV
- Dos solicitudes de cobertura y justificación semestral.

GASTOS DERIVADOS DE INTERESES Y DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS CONTRAÍDOS COMO CONSECUENCIA DE LA ADQUISICIÓN PREVIA DE UNA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

- Se aplicarán los mismos criterios y cantidades que para el alquiler. (Ley 8/2008 de Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social y 4/2011 de 24 de noviembre que la modifica)
- El periodo de tiempo máximo para la percepción de AES para este concepto no podrá exceder de 5 años, como suma total durante el periodo de existencia de la unidad de convivencia o para el abono de un crédito sobre la misma vivienda o alojamiento habitual. Este límite no será de aplicación a las personas que sean titulares de pensiones de vejez. (Decreto 4/2011, de 18 de enero de 2011 de AES art. 12 apdo. c)
- Los gastos a subvencionar no excederán del 70% del coste real, (*cuantías en tabla*)
- Dos solicitudes de cobertura y justificación semestral.

GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA

- Este concepto es incompatible con la PCV y la PEV
- Incluye dos conceptos:
 - gastos de energía, (*trámite único de 600 € para gasto anual y justificación en periodo de enero a diciembre*)
 - Solicitud única de cobertura y justificación anual
 - gastos de mantenimiento (*despliegue por subconceptos, según tabla*),
Solicitud única de cobertura y justificación anual.
- Los gastos a subvencionar no excederán del coste real, (*cuantías máximas en tabla*)

GASTOS NECESARIOS PARA LA HABITABILIDAD Y EL EQUIPAMIENTO BÁSICO DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO HABITUAL

MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS DE LA DENOMINADA “LÍNEA BLANCA

- No debe haber solicitado por este concepto y subconcepto durante los 5 años anteriores
- El número máximo de subconceptos por unidad familiar y año será de 3.
- Los gastos a subvencionar no excederán del 80% del coste real, (*cuantías en tabla*)

ADAPTACION, REPARACION Y/O INSTALACIONES BÁSICAS EN LA VIVIENDA

- Adaptación y reparaciones de instalaciones básicas de la vivienda, se exceptúan nuevas instalaciones.
- Gastos no cubiertos por otros sistemas públicos.
- No debe haber solicitado por el concepto de pintura durante los 5 años anteriores
- Este concepto es incompatible con la PCV
- Los gastos a subvencionar no excederán del coste real, *(cuantías en tabla)*

GASTOS RELATIVOS A NECESIDADES PRIMARIAS

Gastos no cubiertos por otros sistemas públicos.

- Los gastos vinculados con la salud deberán acreditarse con informe médico donde se especifique la necesidad sanitaria y no razones estéticas
- Tratamientos dentales: EXCLUIDOS: extracciones, blanqueamiento y materiales sofisticados.
Se contemplan tratamiento simples y tratamientos especiales y ortodoncias, subvencionables en la cuantía del gasto correspondiente al ejercicio en curso. *(cuantías máximas por tratamiento, según tabla)*
- Lentes, se limita el acceso a la compra de gafas por persona a una unidad, siempre y cuando no se haya tramitado en los dos años inmediatamente anteriores, quedan exceptuados los menores.
- Alimentos; COMPATIBLE
 - .- Periodos entre el trámite y la concesión de la RGI, (2 meses)
 - .- Sin prestaciones por falta de requisitos (6 meses)
 - .- UECI con menores de 2 años aun percibiendo la RGI (1 mes)INCOMPATIBLE, con RGI, pensiones de Seguridad Social, no haber solicitado la RGI cuando cumple requisitos. La justificación de este gasto se efectuará mediante factura nominal, o excepcionalmente, con identificación del tique de compra con tarjeta de pago, socio de supermercado o similar.
- Vestido: Además de prendas de vestido, se incluye ropa de cama, calzado y ropa interior, tramite mediante presentación de factura, o acreditación de concordancia entre tique de compra y tarjeta de pago, socio de supermercado o similar.
(solo en situaciones contempladas en gestión de alimentos, o excepcionalmente con valoración técnica)
- Acceso a vivienda en régimen de alquiler, abono de la fianza por importe máximo de dos mensualidades
- Transporte: gastos sujetos a un proceso de inclusión social. *(La cantidad subvencionable se ajustará al tramo entre zonas afectadas)*
- Los gastos a subvencionar no excederán del coste real, *(cuantías en tabla)*

GASTOS DE ENDEUDAMIENTO PREVIO

- Deudas contraída en ejercicios anteriores que no han sido subvencionados
- Los gastos a subvencionar no excederán del coste real, ni del porcentaje máximo establecido por concepto *(cuantías en tabla)*

SISTEMA DE JUSTIFICACIÓN

- La entrega de la documentación para la justificación, facturas, se realizará en la sede de la Mancomunidad, entrega al personal administrativo designado para tal fin. Las facturas han de coincidir con el presupuesto utilizado para el trámite.
- Las facturas han de estar ajustadas a los modelos presentados con la solicitud
- La justificación ha de efectuarse: para los tramites del segundo plazo, han de estar justificadas las percibidas en el primero y por el mismo concepto.
- Las solicitudes que incorporen las correspondientes facturas justificativas no deberán aportarlas de nuevo tras la resolución.

ASIGNACION ECONOMICA: 340.530,00 €/ejercicio 2020

PLAZO DE TRAMITACION Y ACCESO

PLAZO DE TRAMITACION DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL,, con registro de entrada:

DEL 01 DE ABRIL DE 2020 AL
30 DE OCTUBRE DE 2020

- *Para la justificación de las ayudas se admitirán las facturas correspondientes a los gastos realizados a lo largo del año 2020, excepto endeudamiento previo que han de corresponder al ejercicio 2019 o anteriores*

FORMA DE ACCESO

El lugar de trámite: en las oficinas de Servicios Sociales de cada Ayuntamiento previa solicitud de cita previa en el teléfono 94.676.26.74 – 94 676 39 99

Aprobado por Junta de Plenaria de 29 de enero de 2020

CUANTIAS año 2020

CUANTIAS MÁXIMAS POR CONCEPTOS

Orden de 17 de diciembre de 2019				Aplicación MSUK
A1.-ARRENDAMIENTO VIVIENDA viviendas protegidas con informe	EL 70% del PRECIO	250 € x 12 meses	1 ueci	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN INCOMPATIBLE CON RGI
A2.-SUBARR, HOSPEDAJE Y COARRE, (max. 2)	80 % del PRECIO del alquiler mes	125 € x 12 meses	2 ueci	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN INCOMPATIBLE CON RGI
A3.-ALOJAMIENTO TURÍSTICO		250 € x 12 meses	UECI sin limite	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN INCOMPATIBLE CON RGI
B4.-PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS excluidas viviendas protegidas	Máximo 70% de la cuota	250 € x 60 meses	5 años en la vida del prést.	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN
C.- ENERGIA	energía: electricidad, gas, otro	900 € anuales o 450 € anuales	1 ueci 100% 2 ueci 50%	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN *Máximo anual 600 €
F.- MANTENIMIENTO	agua, alcantarillado, basura, IBI, comunidad, seguro	900 € anuales* o 450 € anuales*	1 ueci 100 % 2 ueci 50%	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN <i>*agua, basura, alcantarillado, 200 € comunidad, 400 € seguro, 150 € IBI, 150 €</i>
D.-MOBILIARIO-ELECTRODOMESTICO	Línea blanca, mobiliario electrodomésticos 80% del coste real	1850 € anuales 925 € anuales (periodo mínimo de trámite 5 años) máximo de subconceptos por unidad familiar y año será de 3	1 ueci 100 % 2 ueci 50 %	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN Lavadora: 300 € Frigorífico: 350 € Cocina: 300 € Vitrocerámica 120 € Caldera 1.000 € Calentador agua: 300 € Camp. Extractora- Microondas 50 € Estufa: 100 € Somier: 100 € colchón: 150 / 200 € armario ropero: 250 € cuna/con colchón: 90/120 € mesa-silla cocina: 100 € armario-cocina: 100 €
E.- REPARACION DE INSTALACIONES BASICAS DE VIVIENDA	.- Pintura .-Mantenimiento de instalaciones	1850 € anuales o 925 € anuales (periodo 5 años en pintura)	1 ueci 100 % 2 ueci 50 %	INCOMPATIBLE CON PCV PEV Y GASTELAGUN Pintura, coste de materiales Reparaciones, coste de la reparación
G.- NECESIDADES PRIMARIAS	.-Vestido, formación .-Atención sanitaria .-Transporte .-Alimentación .-No cubiertas por los diferentes sistemas públicos 80% el coste real	1850 € anuales (periodo mínimo de trámite 2 años en adquisición de lentes)		Tratamiento dental 500€ pers./1.000 € unid. familiar Corrección visual 100 € Correc. Visual, progresiva 300 € Vestido 100 € Transporte anual o mensual x 11 Alimentos 2 miembros 400 €/mes Alimentos 3 o más 500 €/mes
H.- ENDEUDAMIENTO PREVIO	.- Conceptos anteriores	3000 € anuales o 1.500 € anuales	1 ueci 100 % 2 ueci 50 %	No podrá superar las cuantías por conceptos antes señaladas

Tramitación con factura o 2 PRESUPUESTOS

Tramite de energía y/o mantenimiento, solicitud acompañada de los gastos correspondientes al primer trimestre

Registro preferente con expediente completo

Todo lo no contemplado en la tabla se valorará en comisión técnica

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de 2. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV

Calculo de ingresos: aplicación de estímulos al empleo sin tiempo límite

Abono máximo 200% de la cuantía de RGI que pudiera corresponder. (totalidad de prestaciones del sistema de garantías RGI – PCV – AES)

MINORACIÓN POR PATRIMONIO MOBILIARIO: capital mobiliario de la UECI en el momento de la solicitud

De 0 A 10.000,00 € 100% de lo que pudiera corresponder

De 10.001,00 € a 15.000,00 € 80 % de lo que pudiera corresponder

De 15.001,00 € a 20.000,00 € 60 % de lo que pudiera corresponder

Más de 20.000,00 € 50 % de lo que pudiera corresponder